

Secretaría General

Santiago, 2 de septiembre de 2005.

CIRCULAR N° 3013-557 - NORMAS FINANCIERAS.

Modifica Compendio de Normas Financieras.

ACUERDO N° 1214-02-050901

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión N° 1214, celebrada el 1 de septiembre de 2005, acordó efectuar las siguientes modificaciones al Compendio de Normas Financieras:

1. En la letra d) del numeral 1 de las Disposiciones Transitorias del Capítulo III.H.1 del Compendio de Normas Financieras, reemplazar la fecha "7 de diciembre de 2005," por "3 de marzo de 2006,".
2. En el último párrafo del citado numeral 1 de las Disposiciones Transitorias del Capítulo III.H.1 del Compendio de Normas Financieras, reemplazar la fecha "8 de septiembre de 2005," por "9 de diciembre de 2005".
3. En el primer numeral, relativo a la determinación y pago del precio de adquisición, de las NORMAS TRANSITORIAS de los Capítulos IV.B.6.1, IV.B.6.2, IV.B.7.1, IV.B.7.2, IV.B.8.4, IV.B.10.1 y IV.E.2 del Compendio de Normas Financieras, sustituir la fecha "7 de diciembre de 2005", por "3 de marzo de 2006,".

Como consecuencia de lo anterior, se reemplazan las hojas que se indican de los Capítulos que se señalan del Compendio de Normas Financieras:

Capítulo III.H.1	:	Hojas N°s. 7 y 8
Capítulo IV.B.6.1	:	Hoja N° 5
Capítulo IV.B.6.2	:	Hoja N° 7
Capítulo IV.B.7.1	:	Hoja N° 7
Capítulo IV.B.7.2	:	Hoja N° 5
Capítulo IV.B.8.4	:	Hoja N° 7
Capítulo IV.B.10.1	:	Hoja N° 7
Capítulo IV.E.2	:	Hoja N° 12

Atentamente,



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

AL SEÑOR
GERENTE DEL BANCO
PRESENTE

V. OTRAS DISPOSICIONES

14. La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus atribuciones, impartirá las instrucciones que sean necesarias para la debida aplicación de este Capítulo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 de este Capítulo y durante los períodos que a continuación se indican, esta Cámara deberá observar las siguientes normas:

- a) Durante el período comprendido entre el día de inicio de operación del Sistema LBTR del Banco Central de Chile y el 8 de julio de 2004, ambos inclusive, se podrán incluir en el proceso diario de canje, compensación y cobro de esta Cámara los vales y demás documentos a la vista, o cuyo pago sea exigible, en moneda nacional, emitidos por las empresas bancarias y sociedades financieras participantes, de valor individual igual o superior a \$ 50 millones.

Durante el señalado período, la Cámara deberá, en todo caso, establecer los procedimientos que permitan calcular separadamente los resultados netos obtenidos de la compensación de los referidos vales y demás documentos a la vista, e informar diariamente esos resultados netos al Banco Central de Chile.

- b) Durante el período comprendido entre el 9 de julio y el 8 de octubre de 2004, ambos inclusive, se podrán incluir en el proceso diario de canje, compensación y cobro de esta Cámara los vales y demás documentos a la vista, o cuyo pago sea exigible, en moneda nacional, emitidos por las empresas bancarias y sociedades financieras participantes, de valor individual igual o superior a \$ 50 millones e inferior a \$ 500 millones.

Durante el señalado período, los referidos vales y demás documentos a la vista presentados a la Cámara cuyo valor individual sea igual o superior a \$ 500 millones deberán ser compensados diariamente en un proceso separado.

- c) Durante el período comprendido entre el 12 de octubre de 2004 y el 7 de enero de 2005, ambos inclusive, se podrán incluir en el proceso diario de canje, compensación y cobro de esta Cámara los vales y demás documentos a la vista, o cuyo pago sea exigible, en moneda nacional, emitidos por las empresas bancarias y sociedades financieras participantes, de valor individual igual o superior a \$ 50 millones e inferior a \$ 200 millones.

Durante el señalado período, los referidos vales y demás documentos a la vista presentados a la Cámara cuyo valor individual sea igual o superior a \$ 200 millones deberán ser compensados diariamente en un proceso separado.

- d) Durante el período comprendido entre el 10 de enero y el 3 de marzo de 2006, ambos inclusive, esta Cámara deberá efectuar diariamente y en forma separada un proceso de canje, compensación y cobro de los vales y demás documentos a la vista, o cuyo pago sea exigible, en moneda nacional, que le presenten y cuyo valor individual sea igual o superior a \$ 50 millones.

Asimismo, para los efectos de lo señalado en las letras b), c) y d) de este numeral, los vales y demás documentos a la vista de valor individual igual o superior a \$ 50 millones que se presenten a cobro en esta Cámara podrán ser pagados por la respectiva institución deudora a través del Sistema LBTR del Banco Central de Chile y por los correspondientes montos brutos, debiendo observarse en los procesos diarios de canje y cobro de dichos documentos todas las normas operativas establecidas en este Capítulo que le sean aplicables. Los participantes deberán verificar la disponibilidad de fondos de su cuenta de liquidación respectiva en el Sistema LBTR y, en caso de ser ellos insuficientes, adoptar las medidas necesarias para liquidar los pagos comprometidos antes del horario señalado en el numeral 3 de estas disposiciones transitorias.

El procedimiento para el cobro y pago de vales y demás documentos a la vista a que se refiere el párrafo anterior estará vigente hasta el 9 de diciembre de 2005.

2. En los procesos diarios de canje, compensación y cobro de los vales y demás documentos a la vista a que se refiere el segundo párrafo de la letra b), el segundo párrafo de la letra c) y la letra d) del número 1 anterior, deberán observarse todas las normas operativas establecidas en este Capítulo que le sean aplicables.
3. La liquidación de los resultados netos obtenidos de los procesos diarios de canje, compensación y cobro a que se refiere el número 2 anterior se llevará a cabo en el Sistema LBTR del Banco Central de Chile, en el horario establecido en el Reglamento Operativo de ese Sistema, aplicándose para tal efecto las normas establecidas en los números 10 al 14 de este Capítulo.
4. Las empresas bancarias y sociedades financieras emisoras de vales y documentos a la vista en moneda nacional, presentados a cobro a la Cámara en los procesos señalados en el número 2. anterior deberán mantener en depósito en el Banco Central de Chile fondos disponibles por a lo menos el equivalente a uno coma dos veces el promedio de los saldos netos deudores registrados por el correspondiente participante durante el período de encaje previo, excluyendo el correspondiente al último día hábil bancario.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Institución de Turno deberá informar a cada participante y al Banco Central de Chile, el promedio que le corresponderá observar.

Los referidos fondos disponibles deberán estar enterados antes de las 17:00 horas del día hábil bancario anterior al correspondiente al de la liquidación, en la cuenta "Depósito para Liquidación Saldo Neto Deudor por Compensación de Documentos de Alto Valor" que el Banco Central de Chile abrirá a cada participante, y no devengará intereses.

Los participantes que a la hora indicada hayan enterado fondos por una cantidad menor a la requerida, pagarán el interés que resulte de aplicar la tasa del tercer tramo a que se refiere el Capítulo II.B.1.1 de este Compendio, sobre la diferencia entre los fondos requeridos y los fondos enterados.

Iniciada la liquidación, los fondos depositados en la cuenta "Depósito para Liquidación Saldo Neto Deudor por Compensación de Documentos de Alto Valor" serán transferidos a la cuenta del respectivo participante en el Sistema LBTR.

NORMAS TRANSITORIAS

1. Determinación y pago del precio de adquisición de los P.D.B.C.

Las instituciones distintas de empresas bancarias o sociedades financieras podrán, hasta el 3 de marzo de 2006, pagar el precio de adquisición de los P.D.B.C., ofrecidos en venta por ventanilla por el Banco Central de Chile, mediante la entrega de un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, efectuada en la Sección Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central, Calle Agustinas N° 1180, 3er piso, en el horario establecido en el RO el día de la adjudicación de la venta por ventanilla respectiva o, en su caso, en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en el anuncio o comunicación telefónica de venta por ventanilla. Este vale a la vista se hará efectivo el día hábil bancario siguiente al de su recepción.

En esta situación, el precio de adquisición de los P.D.B.C. se calculará conforme a las reglas contenidas en la normativa permanente de este Capítulo, con la salvedad que los Pagarés se emitirán el día hábil bancario siguiente a la recepción del citado vale a la vista.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, deberán indicar, al momento de presentar sus ofertas en las ventas por ventanilla de P.D.B.C. en las cuales hayan sido invitadas a participar, si optan por la forma de pago alternativa indicada, elección que deberá efectuarse en la forma indicada en el RO.

Incumplimiento en el pago de los P.D.B.C.

En caso que la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos que haya optado por la modalidad de pago antes descrita y que su oferta sea aceptada, no efectúe la entrega del vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile correspondiente al pago del precio de adquisición respectivo en el horario señalado en el RO, se procederá conforme a lo indicado para el caso de incumplimiento en el pago de los Pagarés en este Capítulo. Sin embargo, el pago de la evaluación anticipada de perjuicios a que éste se refiere se efectuará mediante un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, el cual deberá ser entregado en la Sección Operaciones de Mercado Abierto, en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.

Entrega de los P.D.B.C.

En caso de pagarse el precio de los Pagarés en la forma indicada en la presente norma transitoria, éstos se entregarán el día hábil bancario siguiente al de la recepción del vale a la vista antes indicado.

2. El presente acuerdo comenzará a regir a contar de la fecha que determine el Gerente General del Banco Central de Chile para el inicio de operaciones del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), conforme lo faculta la disposición transitoria del Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras.

El cobro de los Pagarés (P.D.B.C.) cuyos tenedores no sean las entidades mencionadas en los incisos precedentes, se hará directamente en el Banco Central de Chile o por intermedio de la empresa bancaria o sociedad financiera autorizada para operar en el país, que designe el Banco Central de Chile. A este efecto, se deberán presentar los correspondientes Pagarés.

No obstante lo anterior, el Banco Central de Chile podrá pagar los Pagarés (P.D.B.C.) a los tenedores que concurran al cobro representados por empresas de depósito de valores constituidas de acuerdo a la Ley N° 18.876, sin necesidad de presentación inmediata de los correspondientes títulos, siempre que la empresa de depósito de valores que realiza el cobro haya suscrito el convenio establecido por el Instituto Emisor, mediante el cual ella adhiere a un procedimiento de rescate y pago definido por el Banco Central de Chile, que incluye a estos Pagarés (P.D.B.C.), y se obliga a restituir a este Banco Central, en la forma estipulada en dicho procedimiento, los valores representativos de los cobros que indebidamente se produzcan, por cualquier causa.

- 20.- Los Pagarés (P.D.B.C.) que sean presentados al cobro con posterioridad a la fecha de su vencimiento, sólo serán pagados a su valor nominal.

Contingencias

- 21.- En caso de que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) para los efectos previstos en este Capítulo, el Banco Central de Chile podrá suspender o postergar la licitación correspondiente, así como emplear cualquier otro procedimiento que estime satisfactorio a su juicio exclusivo, comunicando oportunamente a las instituciones o agentes financieros respectivos, las instrucciones de licitación que sean procedentes.

NORMAS TRANSITORIAS

1. Determinación y pago del precio de adquisición de los P.D.B.C.

Las instituciones distintas de empresas bancarias o sociedades financieras podrán, hasta el 3 de marzo de 2006, pagar el precio de adquisición de los P.D.B.C., ofrecidos en venta por licitación por el Banco Central de Chile, mediante la entrega de un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, efectuada en la Sección Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central, Calle Agustinas N° 1180, 3er piso, en el horario establecido en el RO el día de la adjudicación de la licitación respectiva o, en su caso, en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases de licitación. Este vale a la vista se hará efectivo el día hábil bancario siguiente al de su recepción.

En esta situación, el precio de adquisición de los P.D.B.C. se calculará conforme a las reglas contenidas en la normativa permanente de este Capítulo, con la salvedad que los Pagarés se emitirán al día hábil bancario siguiente a la recepción del citado vale a la vista.

No obstante lo anterior, el Banco Central de Chile podrá pagar los Pagarés (P.R.B.C.) a los tenedores que concurran al cobro representados por empresas de depósito de valores constituidas de acuerdo a la Ley N° 18.876, sin necesidad de presentación inmediata de los correspondientes títulos, siempre que la empresa de depósito de valores que realiza el cobro haya suscrito el convenio establecido por el Instituto Emisor, mediante el cual ella adhiere a un procedimiento de rescate y pago definido por el Banco Central de Chile, que incluye a estos Pagarés (P.R.B.C.), y se obliga a restituir a este Banco Central, en la forma estipulada en dicho procedimiento, los valores representativos de los cobros que indebidamente se produzcan, por cualquier causa.

- 20.- Los Pagarés (P.R.B.C.) que sean presentados al cobro con posterioridad a la fecha de su vencimiento, sólo serán pagados al valor de la Unidad de Fomento vigente a esa fecha.

Contingencias

- 21.- En caso de que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) para los efectos previstos en este Capítulo, el Banco Central de Chile podrá suspender o postergar la licitación correspondiente, así como emplear cualquier otro procedimiento que estime satisfactorio a su juicio exclusivo, comunicando oportunamente a las instituciones o agentes financieros respectivos, las instrucciones de licitación que sean procedentes.

NORMAS TRANSITORIAS

1. **Determinación y pago del precio de adquisición de los P.R.B.C.**

Las instituciones distintas de empresas bancarias o sociedades financieras podrán, hasta el 3 de marzo de 2006, pagar el precio de adquisición de los P.R.B.C., ofrecidos en venta por licitación por el Banco Central de Chile, mediante la entrega de un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, efectuada en la Sección Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central, Calle Agustinas N° 1180, 3er piso, en el horario establecido en el RO el día de la adjudicación de la licitación respectiva o, en su caso, en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases de licitación. Este vale a la vista se hará efectivo el día hábil bancario siguiente al de su recepción.

En esta situación, el precio de adquisición de los P.R.B.C. se calculará conforme a las reglas contenidas en la normativa permanente de este Capítulo, con la salvedad que los Pagarés se emitirán al día hábil bancario siguiente a la recepción del citado vale a la vista.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, deberán indicar, al momento de presentar sus ofertas en las licitaciones de venta de P.R.B.C. en las cuales hayan sido invitadas a participar, si optan por la forma de pago alternativa indicada en caso de resultar adjudicadas, elección que deberá efectuarse en la forma indicada en el RO.

No obstante lo anterior, el Banco Central de Chile podrá pagar los Pagarés (P.R.B.C.) a los tenedores que concurran al cobro representados por empresas de depósito de valores constituidas de acuerdo a la Ley N° 18.876, sin necesidad de presentación inmediata de los correspondientes títulos, siempre que la empresa de depósito de valores que realiza el cobro haya suscrito el convenio establecido por el Instituto Emisor, mediante el cual ella adhiere a un procedimiento de rescate y pago definido por el Banco Central de Chile, que incluye a estos Pagarés (P.R.B.C.), y se obliga a restituir a este Banco Central, en la forma estipulada en dicho procedimiento, los valores representativos de los cobros que indebidamente se produzcan, por cualquier causa.

- 13.- Los Pagarés (P.R.B.C.) que sean presentados al cobro con posterioridad a la fecha de su vencimiento, sólo serán pagados al valor de la Unidad de Fomento vigente a esa fecha.

Contingencias

- 14.- En caso que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) para los efectos previstos en este Capítulo, el Banco Central podrá suspender o postergar la venta por ventanilla correspondiente, así como emplear cualquier otro procedimiento que estime satisfactorio a su juicio exclusivo, comunicando oportunamente a las instituciones o agentes financieros respectivos, las instrucciones que sean procedentes.

NORMAS TRANSITORIAS

1. **Determinación y pago del precio de adquisición de los P.R.B.C.**

Las instituciones distintas de empresas bancarias o sociedades financieras podrán, hasta el 3 de marzo de 2006, pagar el precio de adquisición de los P.R.B.C., ofrecidos en venta por ventanilla por el Banco Central de Chile, mediante la entrega de un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, efectuada en la Sección Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central, Calle Agustinas N° 1180, 3er piso, en el horario establecido en el RO el día de la adjudicación de la venta por ventanilla respectiva o, en su caso, en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en el anuncio o comunicación telefónica de venta por ventanilla. Este vale a la vista se hará efectivo el día hábil bancario siguiente al de su recepción.

En esta situación, el precio de adquisición de los P.R.B.C. se calculará conforme a las reglas contenidas en la normativa permanente de este Capítulo, con la salvedad que los Pagarés se emitirán el día hábil bancario siguiente a la recepción del citado vale a la vista.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, deberán indicar, al momento de presentar sus ofertas en las ventas por ventanilla de P.R.B.C. en las cuales hayan sido invitadas a participar, si optan por la forma de pago alternativa indicada, elección que deberá efectuarse en la forma indicada en el RO.

En caso de no indicarse el mecanismo de pago elegido, el Banco Central de Chile procederá a pagar de acuerdo a lo señalado en la letra a) precedente.

El cobro de los Pagarés (P.R.C.) cuyos tenedores no sean las entidades mencionadas en los incisos precedentes, se hará directamente en el Banco Central de Chile o por intermedio de la empresa bancaria o sociedad financiera autorizada para operar en el país, que designe el Banco Central de Chile. A este efecto, se deberán presentar los correspondientes Pagarés (P.R.C.) conteniendo el cupón cuyo cobro se efectúa.

No obstante lo anterior, el Banco Central de Chile podrá pagar los Pagarés (P.R.C.) a los tenedores que concurran al cobro representados por empresas de depósito de valores constituidas de acuerdo a la Ley N° 18.876, sin necesidad de presentación inmediata de los correspondientes títulos, siempre que la empresa de depósito de valores que realiza el cobro haya suscrito el convenio establecido por el Instituto Emisor, mediante el cual ella adhiere a un procedimiento de rescate y pago definido por el Banco Central de Chile, que incluye a estos Pagarés (P.R.C.) y se obliga a restituir a este Banco Central, en la forma estipulada en dicho procedimiento, los valores representativos de los cobros que indebidamente se produzcan, por cualquier causa.

- 20.- Los Pagarés (P.R.C.) presentados al cobro con posterioridad a la fecha de su vencimiento, sólo serán pagados al valor correspondiente a dicha fecha.

Contingencias

- 21.- En caso de que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) para los efectos previstos en este Capítulo, el Banco Central de Chile podrá suspender o postergar la licitación correspondiente, así como emplear cualquier otro procedimiento que estime satisfactorio a su juicio exclusivo, comunicando oportunamente a las instituciones o agentes financieros respectivos, las instrucciones de licitación que sean procedentes.

NORMAS TRANSITORIAS

- 1.- **Determinación y pago del precio de adquisición de los Pagarés (P.R.C.)**

Las instituciones distintas de empresas bancarias o sociedades financieras podrán, hasta el 3 de marzo de 2006, pagar el precio de adquisición de los Pagarés (P.R.C.), ofrecidos en venta por licitación por el Banco Central de Chile mediante la entrega de un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, efectuada en la Sección Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central, Calle Agustinas N° 1180, 3er piso, en el horario establecido en el RO el día de la adjudicación de la licitación respectiva o, en su caso, en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases de licitación. Este vale a la vista se hará efectivo el día hábil bancario siguiente al de su recepción.

El cobro de los Pagarés (P.R.D.) cuyos tenedores no sean las entidades mencionadas en los incisos precedentes, se hará directamente en el Banco Central de Chile o por intermedio de la empresa bancaria o sociedad financiera autorizada para operar en el país, que designe el Banco Central de Chile. A este efecto, se deberán presentar los correspondientes Pagarés (P.R.D.) conteniendo el cupón cuyo cobro se efectúa.

No obstante lo anterior, el Banco Central de Chile podrá pagar los Pagarés (P.R.D.) a los tenedores que concurran al cobro representados por empresas de depósito de valores constituidas de acuerdo a la Ley N° 18.876, sin necesidad de presentación inmediata de los correspondientes títulos, siempre que la empresa de depósito de valores que realiza el cobro haya suscrito el convenio establecido por el Instituto Emisor, mediante el cual ella adhiere a un procedimiento de rescate y pago definido por el Banco Central de Chile, que incluye a estos Pagarés (P.R.D.) y se obliga a restituir a este Banco Central, en la forma estipulada en dicho procedimiento, los valores representativos de los cobros que indebidamente se produzcan, por cualquier causa.

- 20.- Los Pagarés (P.R.D.) presentados al cobro con posterioridad a la fecha de su vencimiento, sólo serán pagados al valor correspondiente a dicha fecha.

Contingencias

- 21.- En caso de que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) para los efectos previstos en este Capítulo, el Banco Central de Chile podrá suspender o postergar la licitación correspondiente, así como emplear cualquier otro procedimiento que estime satisfactorio a su juicio exclusivo, comunicando oportunamente a las instituciones o agentes financieros respectivos, las instrucciones de licitación que sean procedentes.

NORMAS TRANSITORIAS

- 1.- **Determinación y pago del precio de adquisición de los Pagarés (P.R.D.)**

Las instituciones distintas de empresas bancarias o sociedades financieras podrán, hasta el 3 de marzo de 2006, pagar el precio de adquisición de los Pagarés (P.R.D.), ofrecidos en venta por licitación por el Banco Central de Chile mediante la entrega de un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, efectuada en la Sección Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central, Calle Agustinas N° 1180, 3er piso, en el horario establecido en el RO el día de la adjudicación de la licitación respectiva o, en su caso, en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases de licitación. Este vale a la vista se hará efectivo el día hábil bancario siguiente al de su recepción.

En esta situación, el precio de adquisición de los Pagarés (P.R.D.) se calculará conforme a las reglas contenidas en la normativa permanente de este Capítulo, con la salvedad de considerar el valor par de los Pagarés (P.R.D.) al día hábil bancario siguiente al del pago de dicho precio.

13. Los Bonos presentados al cobro con posterioridad a la fecha de su vencimiento, sólo serán pagados al valor correspondiente a dicha fecha.

Contingencias

- 14.- En caso que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) para los efectos previstos en este capítulo, el Banco Central podrá suspender o postergar la venta por ventanilla correspondiente, así como emplear cualquier otro mecanismo que estime satisfactorio a su juicio exclusivo, comunicando oportunamente a las instituciones o agentes financieros respectivos, las instrucciones que sean procedentes.

NORMAS TRANSITORIAS

Durante el período previsto en esta disposición, las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos que adquieran bonos, podrán regirse, también, por las siguientes Normas Transitorias:

Determinación y pago del precio de adquisición de los Bonos (BCP, BCU, BCD o BCX)

Las instituciones distintas de empresas bancarias o sociedades financieras podrán, hasta el 3 de marzo de 2006, pagar el precio de adquisición de los Bonos, ofrecidos en venta por el Banco Central de Chile por cualquiera de los mecanismos regulados en el presente Capítulo, mediante la entrega de un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, efectuada en la Sección Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central, Calle Agustinas N° 1180, 3er piso, en el horario establecido en el RO el día de la adjudicación de la licitación o de la venta por ventanilla respectiva o, en su caso, en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases de licitación o en el anuncio de venta por ventanilla. Este vale a la vista se hará efectivo el día hábil bancario siguiente al de su recepción.

En esta situación, el precio de adquisición de los Bonos se calculará conforme a las reglas contenidas en la normativa permanente de este Capítulo, con la salvedad de considerar el valor par de los Bonos (BCP, BCU, BCD o BCX) al día hábil bancario siguiente al del pago de dicho precio.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, deberán indicar, al momento de presentar sus ofertas en las licitaciones o ventas por ventanilla de Bonos en las cuales hayan sido invitadas a participar, si optan por la forma de pago alternativa indicada en caso de resultar adjudicadas, elección que deberá efectuarse en la forma indicada en el RO.

Asimismo, y durante el período de vigencia de la opción de pago descrita, el valor par de los Bonos, para los efectos de calcular el precio de adquisición de éstos, se contendrá en las bases de licitación o en el anuncio de venta por ventanilla, consignándose en relación con la unidad en la cual dichos instrumentos se emiten, esto es, el peso moneda corriente nacional, la Unidad de Fomento o el dólar de los Estados Unidos de América, según corresponda y, además, en relación con las modalidades de pago disponibles durante dicho período.